

CONSTANCIA DE CITACION POR EMISORA

LA EMISORA COMUNITARIA ABEJORRAL EN MARCHA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ABEJORRAL

CERTIFICA

Que el día 11 del mes de marzo del año 2025, se anunció una (01) vez al día a los Señores (as) que se describen al pie de este oficio, Mayores de edad, domiciliado en el Municipio de Abejorral, sin más datos para que comparezca a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ubicada en el Municipio de El Santuario Km. 54, Autopista Medellín - Santafé de Bogotá o a la Regional Páramo, a fin de notificarle oficios de control y seguimiento a tramites ambientales.

EXPEDIENTE	RADICADO	NOMBRE Y APELLIDO
050020344712	AU-00270-2025	TATIANA ARENAS, LEIDY ARENAS Y LUIS JOSÉ MUÑOZ ARANZAZÚ



FIRMA

Heriberto Botero J.

FECHA 11/03/2025

Esta citación se hace con fundamento en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo, a fin de lograr una efectiva comunicación con las personas anteriormente mencionadas.

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE
LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de marzo de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución __, Auto X), No AU-00270-2025, de fecha 23/01/2025, expedido dentro del expediente No 050020344712, usuarios TATIANA ARENAS, LEIDY ARENAS Y LUIS JOSÉ MUÑOZ ARANZAZÚ, y se desfija el día 24 del mes de marzo, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Santiago Rodríguez Ríos

Nombre funcionario responsable



Firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Auto (X) Número Resolución () Número AU-00270-2025 con fecha 23 de enero 2025 Mediante el Expediente 050020344712

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 12 de marzo del presente año se realiza anuncio por la emisora en el programa de mayor sintonía en el municipio de Abejorral, ya que no se logra realizar comunicación personal con la señores, TATIANA ARENAS, LEIDY ARENAS Y LUIS JOSÉ MUÑOZ ARANZAZÚ y aunque se esperan vario días para que el usuario se presente no lo hace, por lo que se procede a Notificar mediante aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



Para la constancia firma:

Expediente o radicado número: AU-00270-2025 050020344712

Nombre de quien recibe la llamada: N/A

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con el remitente y aunque se realiza varios llamados no se presenta dentro de los tiempos establecidos, por lo que se procede a notificación por aviso.

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

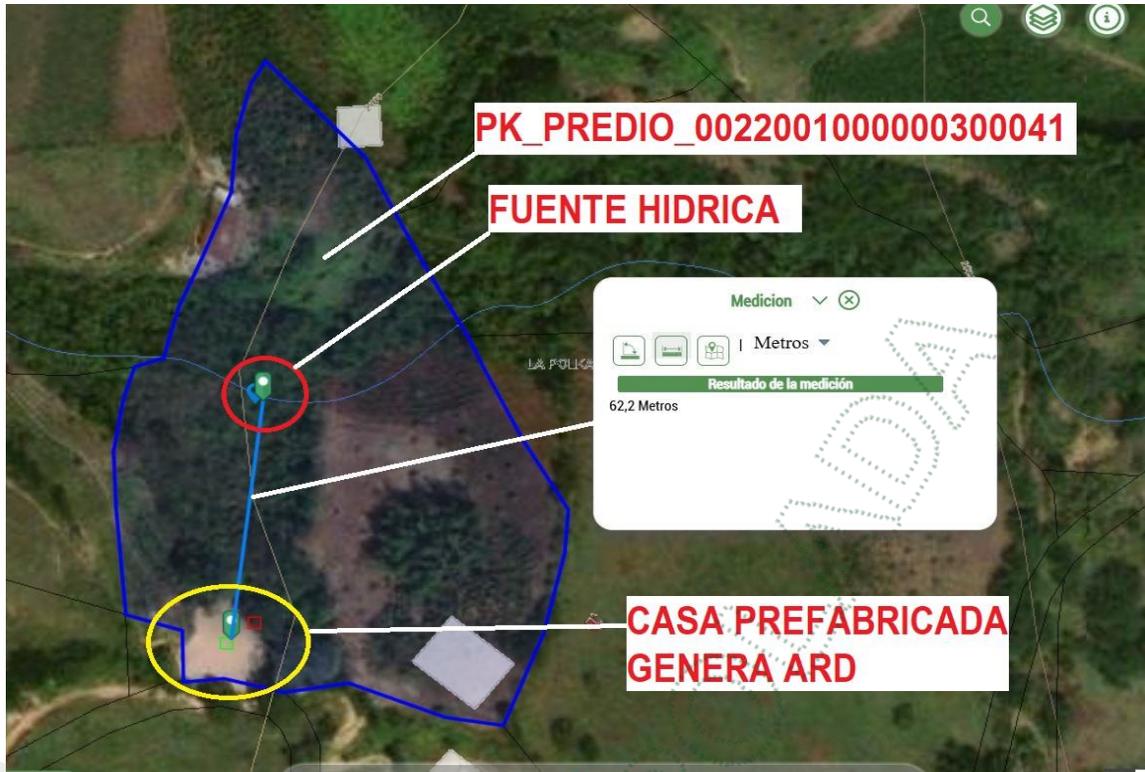
1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1886-2024 del 06 de diciembre de 2024, en la cual indicaban *“Me permito informar que el agua sucia de la casa de un vecino cae a la fuente de agua de la cual yo me beneficio para mi consumo, por lo cual esto siendo gravemente afecta, ya que las aguas sucias que caen son del lavadero de ropa y cocina”*, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 11 de diciembre de 2024.

2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico **IT-09091-2024 del 31 de diciembre de 2024**, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

Situación encontrada:

En el predio denunciado existe una casa prefabricada, ocupada actualmente por una familia en calidad de vivientes o agregados, ya que sus propietarios se ubican viviendo actualmente en La Guajira; de acuerdo a la información entregada en campo por vecinos del sector. Esta vivienda deposita directamente sus aguas residuales domésticas (ARD), en una fuente hídrica ubicada a 62 mts aprox. de la cual se benefician dos familias para consumo humano.



Fuente: Geoportal MapGIS 8.0 Cornare

Las aguas salen abajo de la vivienda por tubería haciendo un recorrido aproximado de 30 metros por la pendiente hasta descargar en una acequia que las lleva directamente hasta la fuente otros 32 metros aprox. Por ser terreno de difícil acceso, alta pendiente y vegetación densa tipo cañada, no fue posible ingresar hasta el sitio exacto de la fuente, llegando hasta algunos metros arriba donde se pudo observar que la acequia llega hasta la fuente.



Vivienda que genera ARD



Punto salida en tubería ARD fuente



Descarga en acequia ARD hacia la

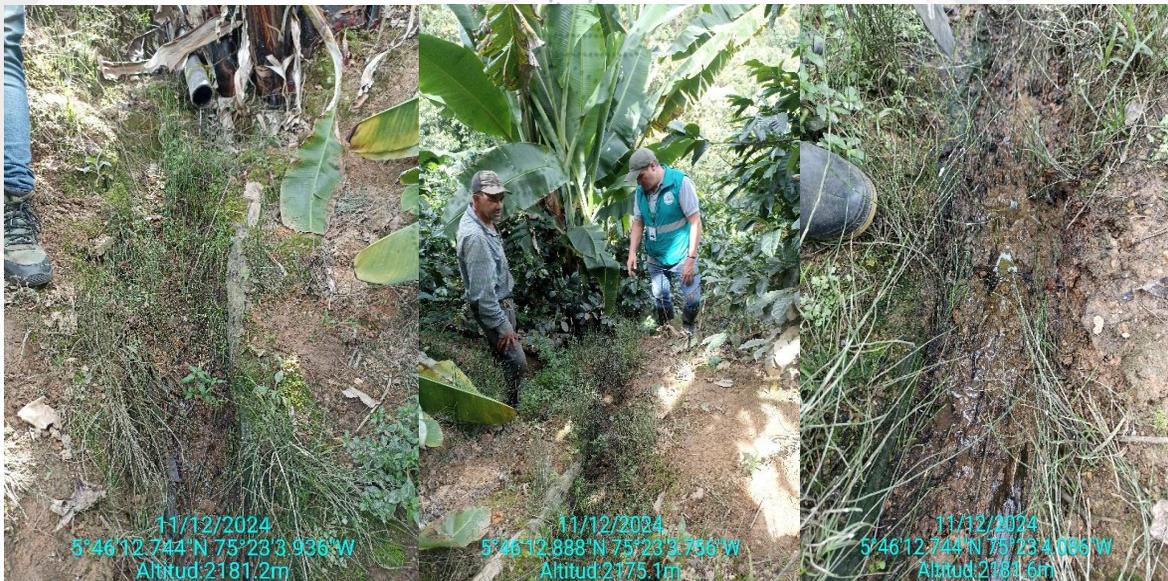
En el momento de la visita no se encontraban los habitantes de la vivienda por lo que no fue posible ampliar la información sobre el tratamiento de las aguas generadas. Desde la parte externa de la vivienda se observó que las aguas residuales del lavadero (ubicado en el exterior), y del interior de la vivienda (posiblemente unidad sanitaria), se unen en tubería que sale hacia la fuente. En el recorrido no se encontró pozo séptico para el tratamiento de las ARD.



Salida ARD por tubería desde vivienda hacia la fuente

Punto termina tubería y continúa acequia

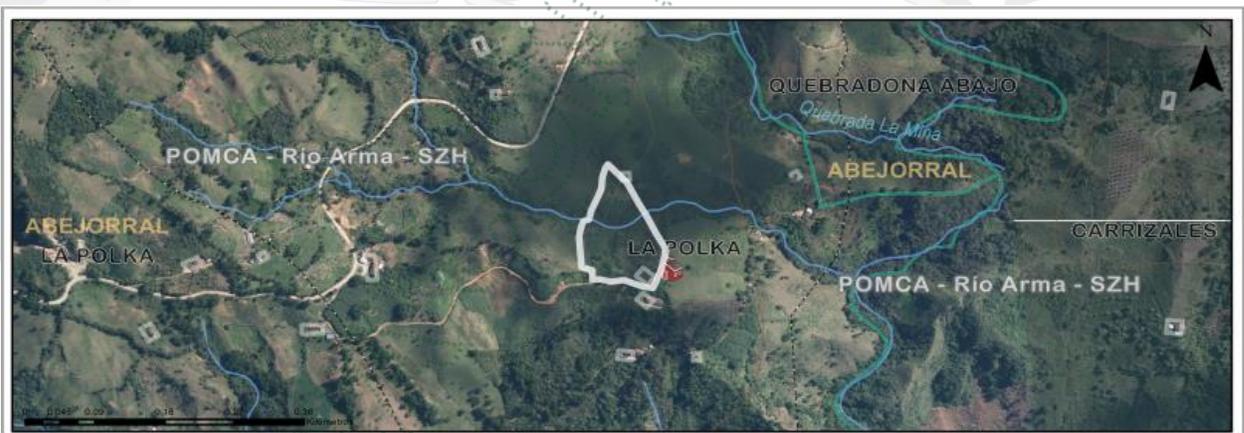
Se encontró un rastro fresco dejado por las ARD en el trayecto de la acequia, residuos con alto grado de descomposición, olores fétidos y alta presencia de moscas; lo que indica que es posible que también se estén depositando en este punto las aguas residuales negras de las unidades sanitarias de la vivienda. La acequia donde se descargan las ARD continúa su recorrido hasta llegar a la fuente donde afecta a dos familias.





De acuerdo a la información consultada en el sistema Connector de Cornare, el señor **LUIS JOSÉ MUÑOZ ARANZAZU**, identificado con cédula **3.361.294**, **NO** tiene concesión de aguas, ni registro RURH para este predio identificado con **PK_PREDIO_002200100000300041**. Este usuario tiene registro RURH para un predio colindante identificado con **FMI-002-3131** y **PK_PREDIO_002200100000300047**, registrado en el sistema de Cornare mediante Informe Técnico radicado **IT-02763-2024** del **16/05/2024**.

Ubicación del predio: El predio identificado con **PK_PREDIO_002200100000300041** se encuentra ubicado en la vereda La Polka del municipio de Abejorral.



Determinantes Ambientales fuente Geoportal Cornare MapGIS 8.0:

El predio identificado con **PK_002200100000300041** se encuentra regulado en el POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE.

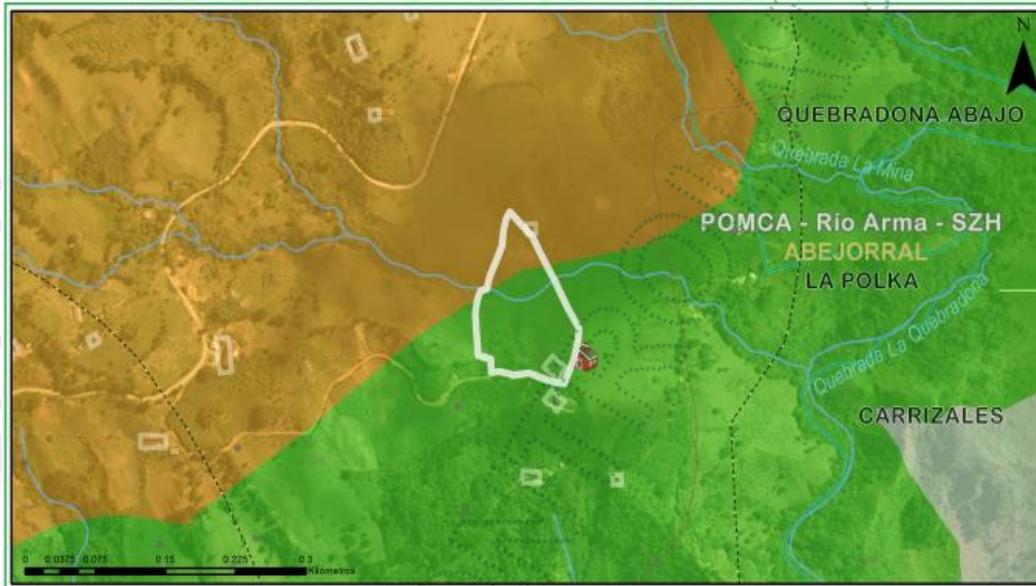
Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO PK_0022001000000300041

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	ABEJORRAL
Vereda	LA POLKA
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. La Quebradona, Río Áures
Área analizada	1.17

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.95	80.68
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.23	19.32

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022

El polígono de análisis no presenta resultados para esta determinante

De acuerdo a las Determinantes Ambientales consultadas en el Geoportal MapGIS de Cornare, el predio cuenta con área total de 1.7 has, de las cuales el 80.68% (0.95 has) se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental – POMCA y el 19.32% (0.23 has) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles. De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y verificadas en el Geoportal de Cornare, la afectación se está presentando en la Zona de Importancia Ambiental, donde prima la conservación de los recursos naturales y se restringe el uso del suelo de acuerdo al PBOT municipal.

Consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR: El Geoportal de Cornare no permite identificar el folio de matrícula inmobiliaria del predio por lo que la consulta se realizó con el **PK_0022001000000300041** identificado, el cual muestra la siguiente información con respecto al propietario del predio:

PK_PREDIO	MPI	NOMBRE	APELLIDOS1	APELLIDOS	TIPO_DC	DOCUMENTO	DIRECCION	MATRICU
0022001000000300041	002	LUIS JOSE	MUÑOZ	ARANZAZU	1	3361294	LA POLKA	

Afectaciones encontradas:

- Contaminación a fuente hídrica por vertimientos de aguas residuales domésticas del predio.
- Descarga de las aguas residuales domésticas (ARD) de la vivienda en la fuente, conducidas por acequia; arrastrando a su paso suelo y otros materiales sueltos, y causando la contaminación en la fuente hídrica de la que consumen el agua dos familias.
- Presencia de residuos con alto grado de descomposición, olores fétidos y alta afluencia de moscas.
- Riesgo para la salud de las familias que consumen agua de esta fuente.

4. Conclusiones:

- ✓ Se encontró afectación a fuente hídrica por vertimiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda prefabricada ubicada en el predio.
- ✓ Se observó en el sitio presencia de residuos con alto grado de descomposición, olores fétidos y alta afluencia de moscas; lo que indica que es posible que también se estén depositando en este punto las aguas residuales negras de la unidad sanitaria de la vivienda.
- ✓ Se está afectando a dos familias de captan agua para sus predios, poniendo en riesgo su salud.
- ✓ En el recorrido por el predio no se encontró algún sistema de tratamiento de aguas residuales, se vierten directamente a la fuente por tubería y acequia.

Registro fotográfico:



Vivienda que genera los vertimientos en la fuente

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Decreto Ley 2811 del 74, establece en su artículo 8 lo siguiente: *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

(...)

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a las señoras **TATIANA ARENAS** y **LEIDY ARENAS** (Sin más datos) y al señor **LUIS JOSÉ MUÑOZ ARANZAZÚ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.294, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, instalando un sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

2. En caso de no contar con acceso al Acueducto veredal o municipal, deberán tramitar una Concesión de Aguas Superficiales o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

3. Deberán eliminar la acequia que conduce las aguas residuales domesticas contaminantes hacia la fuente hídrica.

Parágrafo. Una vez instalado el pozo séptico, deberán realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y un adecuado manejo a los lodos resultantes del mismo, ya que la Corporación podrá solicitar las evidencias necesarias de su disposición final ambientalmente segura.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR a las señoras **TATIANA ARENAS** y **LEIDY ARENAS** (Sin más datos) y al señor **LUIS JOSÉ MUÑOZ ARANZAZÚ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.294, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

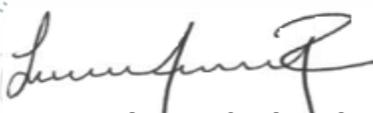
ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar visita técnica para verificar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a las señoras **TATIANA ARENAS** y **LEIDY ARENAS** (Sin más datos) y al señor **LUIS JOSÉ MUÑOZ ARANZAZÚ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.294. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASEÑED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.44712.

Proceso: Queja

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Edgar López.